

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último la Real orden siguiente.

«Debiendo repetirse el censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el art. 7.º del de 31 de Octubre de 1860, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864-1865, las cantidades necesarias para atender á los gastos de la inscripcion individual, recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos que al discutir la partida que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los empadronamientos de 1857 y 1860, sin perder de vista la restriccion sentada acerca de este punto en el art. 7.º de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1860, segun la cual, deben considerarse nulos estos gastos en los pueblos de corto vecindario; pequeños en los que excedan de mil vecinos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y

efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubí.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, cuyos Ayuntamientos de la provincia excedan del número de mil almas, cuiden de consignar en los presupuestos adicionales mandados formar por circular inserta en el Boletín oficial del día 24 del corriente, las partidas que puramente sean necesarias, en la inteligencia que no serán autorizadas otras que aquellas que el buen juicio y la equidad aconsejen.

Santander y Octubre 29 de 1864.—Eusebio Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Agricultura.—Derrotas.

En el anuncio de los pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun, se añadirán las siguientes: Ruente, Barcenillas, Lamiña y Uceda, Ayuntamiento de Ruente.

Santander 28 de Octubre de 1864.—El Jefe de Fomento interino, Roman Soliva.

Don Roman Soliva, Jefe interino de la misma:

Hago saber: que D. Manuel Minguez vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de tres pertenencias con el nombre de «Union» de mineral turba al sitio que llaman Laguna de Esquilar, término del lugar de Suances, Ayuntamiento de Ongayo, que linda al N. cerro Sagarra, al E. casa de Onarcera y la mina «Impensada Casualidad», O. cerro de Manuel Sanchez y S. terreno comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: desde el sitio del registro se mediran al O. 20 metros ó los que resulten hasta interesar con la mina «Impensada Casualidad», colocando la primera estaca; desde esta al S. 95 ó los que resulten hasta llegar á la 4.ª estaca de la

citada mina, fijando la 2.ª desde esta al E. 50 situando la 3.ª desde esta al N. 180 colocando la 4.ª; desde esta al O. 30 fijando la 5.ª y desde esta al S. 6.ª viniendo á caer sobre la 5.ª de la referida «Impensada Casualidad»; desde la 5.ª estaca al O. 334 colocando la 7.ª, desde esta al S. 180 situando la 8.ª desde esta al E. 60, viniendo á caer sobre la 3.ª de la «Impensada Casualidad.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Octubre de 1864.—El Jefe interino de la Seccion.—Roman Soliva.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos Encabezados.

Circular.

En 1.º del próximo mes de Noviembre vence el trimestre de la contribucion de consumos, y esta Administracion abriga la esperanza de que los Sres. Alcaldes de esta provincia desplegarán toda su energia y patriotismo para que lo mas tarde el día 15 del mismo se halle ya en Tesoreria el importe de dicho trimestre, pues así evitarán el que la oficina se vea en la precisa necesidad de, en su día, tomar medidas coercitivas que tanto la repugnan.

Nunca como en la ocasion presente prestarán dichos funcionarios un gran servicio al país, secundando los buenos deseos del Gobierno de S. M., por lo cual no duda la Administracion que pondrán de su parte cuantos medios estén á su alcance para que el servicio de que se trata se lleve con la debida regularidad, pues se cuenta con su buen celo y esfuerzos para atender á las graves obligaciones del Estado.

Al propio tiempo entregarán en esta Administracion el recibo de los recargos municipales, acompañando á él un sellito de 50 céntimos, si su cantidad excediese ó llegase á 300 reales.

Santander 28 de Octubre de 1864.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el pueblo de Pomaluengo y en poder del Alcalde pedáneo, se halla un novillo en custodia por haberle cogido causando daños en las mieses comunes de este pueblo desde el día 4 del corriente, cuyas señas son las siguientes: edad de año y medio á dos años, color tasugo, tiene un campano muy inferior en una correa ruin y una rosca en la cola. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, y se le entregará pagando los gastos causados.

Castañeda 20 de Octubre de 1864.—El Alcalde, José Angel de la Muela.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 38 del día 26 de Setiembre último, se anunció estar prendada y puesta en custodia en el lugar de San Martín, uno de los de este Ayuntamiento, una novilla de las señas siguientes: color de avellana clara, corva, como de cinco años de edad y tiene en la gama izquierda marcadas las letras S. C. M., dudándose si estará ó no preñada. Y como no se ha presentado su dueño á recogerla del Alcalde Pedáneo de dicho lugar, se anuncia de nuevo para que llegue á su noticia, habiendo acordado que de no concurrir á recogerla para el día 4 del próximo Noviembre, se rematará en dicho día á las once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de que no se consuma todo su valor en los gastos de custodia y alimentacion.

Santiurde de Toranzo 19 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Arenas.

En el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento se halla en custodia desde el día 1.º del corriente en poder del Alcalde Pedáneo D. Antonio Riaño por haberla cogido causando daños una novilla de las señas siguientes: edad 3 años, color de avellana clara, astas blancas bien figuradas y baja un poquito la derecha. Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Arenas 20 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Atanasio de la Rasilla.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de San Vicente, de este Ayuntamiento, se halla en custodia un novillo, por haber sido cogido en la vega comun causando daños: sus señas son las siguientes: edad sobre dos años y medio, color por el lomo y mola ablanecado, la punta de la cola roja, cabos negros, bebedero y ojerlas blancas, cornicorto y un poco castillo, con un marco en el cuarto derecho que no se comprende bien, aunque parece una V.

Corvera 24 de Octubre de 1864. D. O. Gregorio de Rueda y Guerra, secretario.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Coo, de este Ayuntamiento de Los Corrales, se halla prendada una vaca, por haberla cogido causando daños en las mieses del comun, cuyas señas son las siguientes: de diez á doce años de edad, color castaño, gamas cerantes, un marco en el cuarto derecho que dice Coo y otro en una de las gamas que no se comprende.

Lo que se anuncia por este edicto para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño se presente á recogerla que le será entregada previo pago de los daños y gastos originados.

Los Corrales 22 de Octubre de 1864. —Agustín Gutierrez Quijano.

Audiencia territorial de Burgos.

Vacante por renuncia del que la servía una plaza de Alguacil del Juzgado de primera Instancia de Potes, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., el señor Regente en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el artículo 30 del citado Real Decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 días contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Burgos 13 de Octubre de 1864. — P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Dirección general de Instrucción Pública.—Negociado de Medicina.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la universidad de Santiago, la cátedra de Potología Médica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 10 de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Oliva.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en los Institutos provinciales de Soria, Cáceres y Cuenca una de las cátedras de Matemáticas y las dos en el de Ciudad-Real y en local de Tudela la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.» Los aspirantes á las Cátedras de Matemáticas del instituto local de Tudela tendrán la obligación alternando por años de dar la enseñanza de Teneduría de libros y ejercicios de comercio de la misma sin retribucion alguna.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.º enseñanza de Segovia la cátedra de Elementos de Geografía é Historia la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Exposición de las principales disposiciones adoptadas en el reinado del Sr. D. Carlos III, para fomentar la Agricultura, las Artes y el Comercio.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Canarias y en el local de Cádiz las cátedras de Elementos de Matemáticas la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta

Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador, Caballero de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: Que el sábado doce de Noviembre próximo venidero, hora de las once de su mañana, y en el local de Audiencias públicas de este Juzgado, se rematarán las fincas siguientes:

Un antiguo molino, hoy en muy mal estado, situado en jurisdicción del pueblo de Término, Barrio de Hoznayo, sitio del Surripio; al Oeste, de la margen del rio Rucruero, lindante por el poniente con terreno comun de su servidumbre; Saliente. Norte y Mediodía, con el rio Rucruero.... 2.500

Una pieza de tierra cerrada sobre sí en su mayor parte, con pared de cal y canto, en el mismo sitio, denominado Prado de la Cueva, mide una superficie de trescientas diez y nueve áreas, y confina por el Mediodía y Este, con camino vecinal; al Norte, con terreno del comun y carretera pública; y al Oeste, con bosque de arbusto del pueblo y terreno comun en..... 5.120

Rs. vn. 7 620

Estas dos fincas que valen sietemil seiscientos veinte reales, han sido tasadas pericialmente en esta cantidad, que enagenan en virtud de providencia judicial, dictada á instancias del representante del extinguido Colegio de Salamanca, para aplicar su producto hasta donde alcance, al pago de un crédito á favor de la misma garantizado por Doña Ignacia de Padierna, á quien pertenecian los anunciados prados.

En la subasta se observarán las formalidades legales.

Dado en Santander á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.,—José María Olarán.

Cito y emplazo á los herederos ó personas que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Escobedo y Portilla, natural de Camargo, fallecido, intestado, en la Habana, á fin de que en el término ordinario se presenten, por sí ó por medio de poder, á hacer uso de aquel, en la Alcaldía Mayor del Distrito de Colon; pues así acabo de acordarlo, en vista de un exhorto de la misma Alcaldía.

Dado y firmado en Santander á quince de Octubre de mil ochocientos sesen-

ta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por mandado de su señoría, Tomás Díez Quintero.

Del 8 al 10 del próximo mes de Noviembre, saldrá para la Habana la velera y nueva fragata CASUALIDAD, al mando de su acreditado capitán D. José L. de Goya. Admite pasajeros á quienes ofrece comodidades en su espaciosa y elegante cámara y además un trato esmerado, La despacha don Gabriel del Campo.

Del pueblo de Puente de San Miguel, valle de Reocin, se ha estraviado un buey de la propiedad de D. Juan de las Cuevas, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: de once á doce años de edad, cabeza bien puesta, un poco despescuezado, pelo joso, errado de toda una.

MEJORA IMPORTANTE.

Nueva forma de partida doble, muy simplificada en estudios y escritura, declarada de texto para las escuelas Normales y de Instrucción primaria del Reino, por D. Vicente de Villaoz.

Se vende en Santander, librería de Manuel María Ramon á 9 rs., y la de la edición anterior á 18 reales.

4-1

Sociedad de Navegacion é Industria.

Por disposicion de la Junta de Gobierno, se venden los vapores *América*, *Barcinó* y *Cid*, de pertenencia de dicha Sociedad. En las oficinas de la misma, en Barcelona, calle del Correo Viejo, número 7, piso 1.º, se pondrán de manifiesto los inventarios, y se darán las demás noticias y detalles que deseen, á las personas que intenten la adquisicion de dichos buques ó alguno de ellos solamente.

Barcelona 26 de Agosto de 1864.—Por la Sociedad de Navegacion é industria.—Su Administrador interino.—Pedro Borque. 8-4

LA PRIMITIVA.

Fábrica de Jabones inclusos los de Oleina, amarillos y blancos, veteados y sin vetear.

Huyendo de toda exageracion ridícula, se abandona completamente al buen sentido del público respecto á la calidad del género, y se está en la persuasion de obtener favor desde la primera prueba comparativa que cada uno haga.

Los precios serán fijos para cada clase, y cuando se alteren, siguiendo los de las primeras materias, se advertirá en la tablilla que estará fija da en el establecimiento.

Tan pronto como esté terminada la construccion de moldes ya encargados, se expondrá tambien el fino de tocadore. Fábrica y Almacén.—Torrelavega, calle del Comercio, número 15, carretera de Santander, planta baja de la casa de don Manuel Martínez Conde. 6-5

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.
REMATE PARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que á continuacion se expresan, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde aquellas radican, se señala el espresado dia 6 de Noviembre y hora arriba indicada, para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los Fieles de Fecho. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y estará de manifiesto en las Alcaldías, adjudicándose los lotes á los sujetos que hagan mas mejoras, sobre las rentas que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de la finca.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTOS.	CORPORACION a que corresponden	NOMBRE del actual llevador.	Cantidad por que salen á subasta.	Rs. vn.
3,119 al 3,126.	7 prados y una tierra.	Bustamante.	Campó de Yuso.	Beneficio de Bustamante.	D. Nicolás Cavia.	175	
2,348 al 2,351.	Una tierra y 3 prados.	Abiada.	Campó de Suso.	Cofradía de Animas de Abiada.	D. N.	16	
2,352 al 2,354.	3 prados.	Espinilla.	id.	Animas de Espinilla.	"	53	
2,355.	Un id.	Poblacion.	id.	Idem de Paracuelles.	"	20	
2,356.	Un id.	Soto.	id.	Rosario de Soto.	D. Bonifacio Pereda.	26	
2,357 al 2,359.	3 id.	idem.	id.	Santuario de San Miguel de Soto.	El mismo.	80	
2,360.	Un id.	idem.	id.	Santuario de San Sebastian de Soto.	El mismo.	53	
2,361.	Un id.	idem.	id.	Nuestra Señora de la Blanca de Soto.	El mismo.	12	
3,255 al 3,261.	7 id.	Proaño.	id.	Beneficio de Proaño.	D. Florencio Sainz.	170	
3,262 al 3,267.	4 id. y 2 tierras.	Izara.	id.	Id. de Yzara.	José Gutierrez.	100	
3,270 al 3,272.	3 id.	La Miña.	id.	Id. de la Miña.	Rafael Gomez.	70	
3,273 al 3,276.	4 id.	Suano.	id.	Id. de Suano.	Angel Serna.	80	
3,281 al 3,284.	3 prados y una tierra.	Calderones.	id.	Id. de los Calderones.	Manuel Martinez.	15	
3,290 y 3,291.	2 id.	Villacanid.	id.	Beneficio de San Pedro de Villacanid.	José Gutierrez.	104	
4,458 al 4,469.	11 id. y una tierra.	Soto.	id.	Fábrica de Soto.	Bonifacio Pereda.	98	
4,470 al 4,488 y 7,245.	20 id.	Hormas.	id.	Id. de Hormas.	Manuel Huy.	360	
4,489 al 4,504.	16 id.	Abiada.	id.	Id. de Abiada.	"	100	
4,505 al 4,510.	4 id. y 2 tierras.	Calderones.	id.	Id. de Calderones.	D. Manuel Martinez.	45	
4,530 y 4,531 y 103.	Una tierra, un prado y una casa.	Espinilla.	id.	Id. de Espinilla.	"	18	
4,532 al 4,540 y 7,266.	5 huertos y 5 prados.	Suano.	id.	Id. de Suano.	Angel Serna.	180	
4,541 al 4,545.	5 prados.	Izara.	id.	Id. de Izara.	José Gutierrez.	160	
4,546 al 4,550.	5 id.	Poblacion.	id.	Id. de Poblacion.	José Gutierrez.	120	
4,551.	Un id.	Paracuelles.	id.	Id. de Paracuelles.	"	1	
4,552 al 4,555.	4 id.	La Miña.	id.	Id. de la Miña.	D. Rafael Gomez.	80	
6,955 al 7,017.	11 id. y 9 tierras.	Villacanid.	id.	Beneficio de Santa Maria de Villacanid.	José Gutierrez.	168	
7,246 al 7,251.	6 prados.	Hormas.	id.	Id. de Hormas.	Pedro Seco.	168	
7,252 al 7,265.	15 id. y dos tierras.	Abiada.	id.	Id. de Abiada.	Segundo Palacios.	179	
2,272 al 2,291.	11 id. y 6 tierras.	Aldueso.	Enmedo.	Parroquia de Aldueso.	Manuel Moran.	284	
2,317 al 2,322.	5 id. y una id.	Villascusa.	id.	Convento de Montes Claros.	Francisco Macho.	81	
4,970 al 4,978.	6 id. y 3 id.	idem.	id.	Fábrica de Cerbatos.	Hermenegildo Fernandez.	191	
4,979 al 4,990 y 7,375.	12 id. y una id.	Fombellida.	id.	Id. de Villascusa.	El mismo.	141	
7,376.	Una tierra.	Arroyal.	id.	Id. de Fombellida.	"	8	
5,021 al 5,049.	18 tierras y 11 prados.	Barruelo.	Los Carabeos.	Id. de Arroyal.	Joaquin Rodriguez.	200	
5,050 al 5,084.	25 prados y 10 tierras.	Arceera.	id.	Id. de Barruelo.	Francisco Garcia.	271	
5,085 al 5,124.	22 id. y 18 id.	Reconchos.	id.	Id. de Arceera.	José Martinez.	302	
5,125 al 5,133.	4 id. y 5 id.	San Bartolomé.	id.	Id. de Reconchos.	Antonio Ceballos.	161	
5,134 al 5,138.	5 prados.	Arroyal.	id.	Id. de San Bartolomé.	Clemente Barceña.	102	
7,721.	8 prados y 5 tierras.	Barruelo.	id.	Id. de Arroyal.	Ambrosio Barceñas.	104	
7,722.	12 id. y 11 id.	Arceera.	id.	Id. de Barruelo.	Martin Gonzalez.	141	
7,723.	14 id. y 13 id.	Arceera.	id.	Id. de Arceera.	José Martinez.	302	

PARTIDO DE REINOSA.

NÚMEROS del inventario.	CLASE y número de las fincas.	PUEBLOS donde radican.	AYUNTAMIENTOS.	CORPORACION. á que corresponden.	NOMBRE del actual llevador	Cantidad porque salen á subasta Rs. en.
7,724.	4 id. y 2 id.	Reconchos.	id.	Id. de Reconchos.	Manuel Ceballos.	119
7,725.	5 id. y 2 id.	San Bartolomé.	id.	Id. de San Bartolomé.	Clemente Barceña,	101
2,343 al 2,347.	2 id. y 3 id.	Entrambasaguas.	Marquesado de Argüeso.	Ani nas de Entrambasaguas.	Pedro Jorrin.	250
3,175 al 3,176.	2 id.	Naveda.	id.	Beneficio de Naveda.	N.	53
3,177 al 3,186.	10 id.	Mazandredo.	id.	Id. de Mazandredo.	Pedro Saiz.	292
3,187 y 3,188.	2 id.	La Serna.	id.	Id. de la Serna.	Ramon Rodriguez.	39
3,189 al 3,194 y 7,030 al 7,039.	16 id.	Barrio.	id.	Id. de Barrio.	Bartolomé Diaz.	99
3,195 al 3,203.	8 id.	Entrambasaguas.	id.	Id. de Entrambasaguas.	Francisco Babago.	129
4,424 al 4,426.	3 id.	La Serna.	id.	Fábrica de la Serna.	Ramon Rodriguez.	47
4,427 al 4,430 y 7,040 al 7,048.	13 id.	Barrio.	id.	Iglesia de Barrio,	Baltasar Diaz.	180
4,431 al 4,445 y 7,049.	9 id. y 7 tierras.	Entrambasaguas.	id.	Fábrica de Entrambasaguas.	Pedro Jorrin.	460
4,446 al 4,454 y 7,050.	10 id.	Mazandredo.	id.	Id. de Mazandredo.	Pedro Saiz.	460
4,455 al 4,457.	2 id. y una tierra.	Naveda.	id.	Id. de Naveda.	»	50
2,175 al 2,180 y 7,599 al 7,603.	10 prados y una tierra.	Pesquera.	Pesquera.	Beneficio de Pesquera.	El Ayuntamiento.	258
7,604 y 7,605.	3 id.	Senderas y Calderones.	Rioseco.	Id. de id.	El Ayuntamiento.	15
2,265 al 2,271.	7 id.	Aguayo.	San Miguel de Aguayo.	Iglesia de Santa Maria de Aguayo.	Miguel Fernandez.	185
7,051 al 7,055.	5 id.	idem.	id.	Beneficio de Aguayo.	Santos Lopez.	172
2,123 al 2,130.	8 id.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Ermita de la Berqueria.	Francisco Mache.	160
2,131 al 2,137.	7 id.	idem.	id.	Animas de Somballe.	El mismo.	50
2,155 al 2,166.	2 tierras y 10 prados.	Lantueno.	id.	Beneficio de Media racion de Lantueno.	El mismo.	349
2,167 al 2,171.	4 id. y 7 id.	Somballe.	id.	Beneficio de Somballe.	El mismo.	260
2,201.	Un prado.	Santiurde.	id.	Fábrica de Santiurde.	El mismo.	25
2,202 al 2,227.	3 id. y 23 id.	Lantueno.	id.	Iglesia de Lantueno.	El mismo.	499
2,228 al 2,264.	19 id. y 18 id.	Somballe.	id.	Fábrica de Somballe.	El mismo.	498
2,315 y 2,316.	2 prados.	idem.	id.	Beneficio de Somballe.	El mismo.	24
2,312 al 2,314.	2 tierras y un prado.	Valdeprado.	Valdeprado.	Convento de Montes Claros.	El mismo.	58
4,556 al 4,571.	9 id. y 8 id.	Reocin de los Molinos.	id.	Fábrica de Reocin.	Pedro Gutierrez.	115
4,572 al 4,602.	12 id. y 18 id.	Valdeprado.	id.	Id. de Valdeprado.	José Ruiz.	140
4,603 al 4,700.	66 id. y 31 id.	idem.	id.	Sotillo de San Victores.	Bernardo Cullierrez.	310
4,701 al 4,704.	3 id. y un id.	Hormiguera.	id.	Fábrica de Hormiguera.	Manuel Fernandez.	47
4,705 al 4,707.	2 id. y 2 id.	Candenosa.	id.	Id. de Candenosa.	Raimundo Diez.	50
7,552 al 7,558.	7 tierras.	Reocin de los Molinos.	id.	Beneficio de Reocin.	José Ruiz.	54
7,559 al 7,572.	4 id. y 9 id.	Valdeprado.	id.	Id. de Valdeprado.	José Gutierrez.	150
7,573 y 7,574.	2 id.	Hormiguera.	id.	Id. de Hormiguera.	Manuel Ruiz.	24

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, procedentes del clero y se rematan por el tiempo que se espresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el día 6 de Noviembre á las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.
 - 2.º No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designa á cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
 - 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
 - 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
 - 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
 - 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
 - 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
 - 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
 - 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
 - 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pe-drisco ni otro incidente imprevisto.
 - 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
 - 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 - 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
- Santander 16 de Octubre de 1864. —CASTO G. BARROSA.